

CONVENIO DE TRANSACCIÓN

Conste por el presente Convenio de Transacción (el “**Convenio de Transacción**” o “**Convenio**”), que se celebra el 08 de julio de 2010, con la participación de las siguientes partes:

De un lado:

- (1) **HIDROPASTAZA EP** (en adelante, “**HPEP**”), en este acto representada legalmente por su Gerente General, **Ciro Camilo Morán Maridueña**, de conformidad con el nombramiento y la autorización del Directorio que se acompaña al presente como documento habilitante;

Y, del otro lado,

- (2) **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (“CNO”)**, representado en este acto por su apoderado, Sr. José Conceição Santos Filho, de conformidad con el poder que se acompaña al presente como documento habilitante; **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.** (sucesora por incorporación de la empresa Alstom Hydro Energia Brasil Ltda. “**Alstom**”), representado en este acto por su apoderado, Sr. Wagner Cortez Gomes, de conformidad con el poder que se acompaña al presente como documento habilitante y **ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA.** (nueva denominación social de Va-Tech Hidro Energia Brasil Ltda., “**Andritz**”), representado en este acto por su apoderado, Sr. Antonio Eugenio Vilas Boas, de conformidad con el poder que se acompaña al presente como documento habilitante, cada parte individualmente por sus propios derechos y en sus calidades de miembros del **CONSORCIO ODEBRECHT-ALSTOM-VA-TECH** (en adelante, el “**Consortio**”);

En adelante HPEP y el Consortio serán denominados cada uno individualmente como una “**Parte**” o, conjuntamente, como “**Partes**”.

A. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

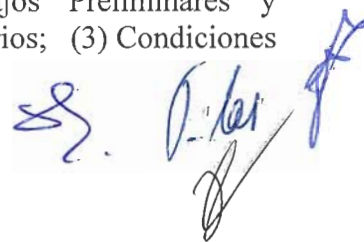
1. HPEP y el Consortio son partes del Contrato de Detallamiento de Ingeniería, Suministro y Construcción celebrado el 29 de marzo de 2000 y sus addenda (el “**Contrato de Construcción**”) con relación a la Central Hidroeléctrica San Francisco (en adelante la “**Central**” o el “**Proyecto**”).
2. En consecuencia de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de Octubre del 2009 y del Decreto Ejecutivo No. 219 de 14 de enero del 2010, se constituyó la Empresa Estratégica Hidropastaza EP, la misma que de conformidad con el Artículo 4 del

referido Decreto Ejecutivo se subrogó en todos los derechos y obligaciones de Hidropastaza S.A.

3. Mediante Oficio No. CCO-001-2010 del 4 de Febrero de 2010, dirigido por el Consorcio al Señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, el Consorcio manifestó su voluntad de buscar una solución definitiva a los desacuerdos derivados de la ejecución del Proyecto. Esta comunicación fue contestada, en sentido favorable por los Señores Ministros Coordinador de los Sectores Estratégicos y de Electricidad y Energía Renovable, el día 9 de marzo de 2010 mediante Ofic. No. MICSE-10-241.
4. De conformidad con el Oficio de Jefatura de Producción de HPEP No.- 186-HPEP-JP-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, se tiene programado y debidamente informado al Centro Nacional de Control de la Energía – CENACE, la realización de una paralización de la Central en agosto del 2010, a fin de efectuar trabajos de mantenimiento mayor que incluyen el metalizado de los rodetes de las turbinas de la Central, y es su intención aprovechar dicha parada programada para hacer los trabajos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la Central.
5. En reunión que tuvo lugar en la Ciudad de Quito el día 28 de Mayo de 2010, de conformidad con el numeral 9, Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, el Directorio de HPEP conoció los términos y condiciones de este Convenio de Transacción, aprobó los mismos y autorizó expresamente al Señor Gerente General, Ciro Camilo Morán Maridueña, mediante Resolución No. 003/2010, la suscripción de este Convenio de Transacción.
6. Mediante Oficio No. 15.178, de fecha 08 de julio de 2010, el Procurador General del Estado, de conformidad con el artículo 237 de la Constitución de la Republica, en concordancia con la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, manifestó su opinión en el sentido que la celebración del presente Convenio no contraviene normas de derecho y que el representante legal de Hidropastaza EP tiene la facultad legal para suscribir este instrumento (ver **Anexo No. 1**).
7. Sin renunciar a los derechos que las Partes creen tener, estas iniciaron un proceso de negociación para resolver las disputas derivadas del Contrato de Construcción y del Proyecto. En este proceso participaron representantes del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
8. Este Convenio de Transacción contiene el acuerdo alcanzado por las Partes mediante el cual se establecen los términos y condiciones para poner fin a todas sus controversias derivadas de la ejecución del Contrato de Construcción y del Proyecto.

B. Alcance del Convenio de Transacción

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para terminar las controversias existentes entre las Partes derivadas del Contrato de Construcción y del Proyecto y contiene 8 (ocho) asuntos principales: (1) Trabajos Preliminares y Complementarios; (2) Garantías por los Trabajos Complementarios; (3) Condiciones



Precedentes para la Transacción; (4) Resolución de Controversias; (5) Condiciones Generales; (6) Documentación e Implementación; (7) Notificaciones; y (8) Otras Disposiciones.

En conformidad con lo expuesto, las Partes convienen en suscribir este Convenio de Transacción al tenor de los siguientes términos y condiciones:

1. Trabajos Preliminares y Complementarios

1.1 Trabajos Preliminares y Complementarios. Contando con la aprobación de HPEP, el Consorcio Constructor, en adelante el Consorcio, ejecutará por su cuenta y bajo su responsabilidad (i) los trabajos preliminares necesarios para la ejecución de los Trabajos Complementarios (“**Trabajos Preliminares**”) y (ii) las obras y servicios necesarios para restablecer los parámetros operacionales de la Central previstos en el diseño básico y especificaciones técnicas de construcción estipuladas en el Contrato de Construcción (“**Trabajos Complementarios**”).

1.1.1 Los Trabajos Preliminares que deberán ser ejecutados por el Consorcio inmediatamente después de la firma del Convenio serán: (i) la movilización del personal técnico necesario para ejecución de los Trabajos Complementarios. Dicha movilización deberá ser concluida en un plazo de 90 (noventa) días; y (ii) ejecución de los estudios técnicos para las Obras Adicionales de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2 de este Convenio, que deberán ser concluidos en el plazo de 180 (ciento ochenta) días.

1.1.2 El inicio de la ejecución de los Trabajos Complementarios por parte del Consorcio estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones de HPEP previstas en los numerales 4.2.2, 4.2.3 y 4.3.2 y dentro de los plazos y términos previstos en el numeral 1.2.1.

1.2 Alcance de los Trabajos Complementarios.

1.2.1 Obras Civiles. Se conviene que se aproveche la próxima parada programada para mantenimiento mayor de la Central prevista para el mes de agosto de 2010 para que, representantes autorizados del Consorcio y de HPEP inspeccionen detalladamente y de forma conjunta el túnel de conducción y la chimenea de equilibrio superior con el fin de que el Consorcio defina el alcance de los Trabajos Complementarios y un cronograma para ejecución inmediata de las distintas etapas de los trabajos que deberán realizarse, de conformidad con las especificaciones técnicas del Contrato de Construcción con las modificaciones en este Convenio, como es el caso, por ejemplo, de la chimenea de equilibrio.

1.2.1.1 Las Partes deberán iniciar la inspección conjunta de la Central en el plazo de 2 (dos) días después de que haya terminado el vaciado y la limpieza del túnel, que deberán ser realizados de conformidad con los numerales 1.2.1.3 y

1.2.1.4. La inspección, que no podrá extenderse por más de 30 días plazo, será realizada en el próximo paro programado de la Central prevista en conformidad con el Antecedente No. 4 en agosto de 2010.

1.2.1.2 Concluida la inspección, el Consorcio deberá entregar a HPEP, en 15 (quince) días plazo, el cronograma para ejecución de los Trabajos Complementarios, el que podrá ser reajustado, de ser necesario, por acuerdo de las Partes.

1.2.1.3 Para tal efecto, HPEP notificará por escrito al Consorcio, con la debida anticipación (mínimo de 3 meses), la fecha en que el túnel estará vaciado y limpio de sedimentos. El vaciado y la limpieza de los sedimentos serán de cargo de HPEP y deberán ser ejecutados en el plazo máximo de 30 (treinta) días a contarse desde la paralización programada de la Central.

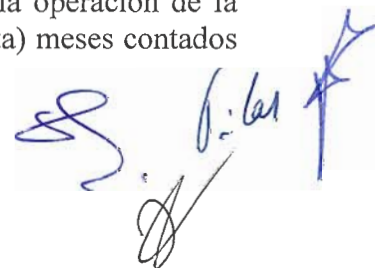
1.2.1.4 El vaciado del túnel de conducción de la Central deberá hacerse bajo la supervisión del Consorcio.

1.2.1.5 HPEP deberá, a su cuenta y a su costo, contratar una empresa independiente de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajo, que no haya participado en el conflicto originado entre las Partes por concepto de la ejecución del Proyecto y que realice y garantice el control de calidad de las obras civiles previstas en los Trabajos Complementarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Contrato de Construcción. Las observaciones que haga esta empresa serán acogidas por el Consorcio.

1.2.2 Servicios Electromecánicos. El Consorcio se compromete, en los términos de este Convenio de Transacción, a (i) suministrar 2 (dos) rodets nuevos para las turbinas de la Central, similares a los existentes. La entrega de los rodets se hará en el plazo definido por el fabricante, que no será superior a 2 (dos) años, a contarse desde la fecha en que HPEP cumpla con lo previsto en el numeral 1.1.2. La obligación del Consorcio incluirá la supervisión de la instalación de los rodets hasta por 10 días, esto dentro del período de garantía de dichos equipos electromecánicos según el numeral 2.1.2; y, (ii) resolver los puntos electromecánicos pendientes de la Central, según la información ya compartida entre HPEP y el Consorcio a la presente fecha, que consta en el **Anexo No. 2**.

1.3 Soporte para Operación & Mantenimiento de la Central.

1.3.1 El Consorcio ofrece a su costo y cargo, como parte integrante de los Trabajos Complementarios, soporte técnico para la operación de la Central por un período máximo de hasta 30 (treinta) meses contados



a partir de la firma de este Convenio de Transacción, para el acompañamiento de la operación y el mantenimiento de la Central.

1.3.2 Este soporte técnico consiste en la presencia diaria de dos técnicos por 6 (seis meses) y a partir del séptimo mes hasta completar los 30 (treinta) meses, mediante visitas a cada 2 (dos) meses a la Central, por parte de técnicos del Consorcio. Durante su presencia en la Central los técnicos capacitarán a los técnicos de HPEP.

1.3.3 Este soporte no significa que el Consorcio asume responsabilidad por la operación y/o mantenimiento de la Central y tampoco implica una extensión o ampliación de la Garantía Técnica del Consorcio, señalada en el numeral 2.1.

1.4 Planos “As Built” y Manuales de Operación y Mantenimiento. En hasta 60 (sesenta) días de la finalización de la ejecución de los Trabajos Complementarios el Consorcio deberá entregar a HPEP los planos “as built” y los manuales de operación y mantenimiento referente a los equipos y servicios indicados en el numeral 1.2.2, debidamente revisados.

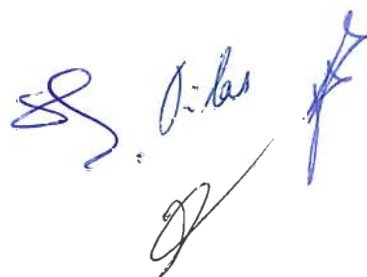
2. Garantías por los Trabajos Complementarios

2.1 Garantía Técnica por los Trabajos Complementarios. El Consorcio acepta otorgar una garantía técnica que ampare y respalde la calidad de los Trabajos Complementarios (“**Garantía Técnica**”) que cubrirá (i) las obras civiles del circuito hidráulico (túnel de conducción y chimenea de equilibrio) (en adelante, la “**Garantía Técnica del Circuito Hidráulico**”) y (ii) los servicios electromecánicos (en adelante, la “**Garantía Técnica Electromecánica**”), que sean ejecutados por el Consorcio en la próxima parada programada para mantenimiento mayor de la Central.

2.1.1 Garantía Técnica del Circuito Hidráulico. La Garantía Técnica del Circuito Hidráulico cubrirá los defectos de construcción con respecto a las obras civiles del circuito hidráulico (túnel de conducción y chimenea de equilibrio) ejecutadas por el Consorcio, por un plazo de 60 (sesenta) meses contados a partir de la recepción de dichos Trabajos Complementarios por parte de HPEP.

2.1.2 Garantía Técnica Electromecánica. El Consorcio se compromete y obliga a ceder integralmente las garantías de los fabricantes de los equipos electromecánicos que sean instalados y/o reemplazados por el Consorcio como parte de los Trabajos Complementarios. Dicha Garantía Técnica Electromecánica tendrá vigencia por el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados de la recepción, por parte de HPEP, de los Servicios Electromecánicos previstos en conformidad con el numeral 1.2.2.

2.1.3 Exclusión de Responsabilidad.



- 2.1.3.1 Exclusiones de la Garantía Técnica. La Garantía Técnica del Consorcio, en los términos del numeral 2.1, no aplicará en caso de: desgaste natural en las obras civiles y en el sistema electromecánico; caso fortuito; fuerza mayor; condiciones de operación y/o mantenimiento no establecidas por el Consorcio o por los fabricantes en los Manuales de Operación y Mantenimiento, como por ejemplo, sedimentos arriba de las especificaciones establecidas en el Contrato de Construcción; presencia de cuerpos extraños y/o basura urbana, provenientes de aguas arriba del circuito hidráulico de San Francisco.
- 2.1.3.2 Calidad del Agua Turbinada. La Garantía Técnica mencionada en el numeral 2.1, está condicionada a la instalación y operación, por cuenta y a costo de HPEP, previo a la recepción de los Trabajos Complementarios, de un sistema de monitoreo electrónico para análisis dinámico de la calidad del agua y otros parámetros en puntos estratégicos del embalse y en la Central Agoyán, según las especificaciones técnicas definidas y entregadas por el Consorcio en el plazo de 30 (treinta) días después de finalizada la inspección de la Central. Adicionalmente, para que aplique la Garantía, HPEP deberá operar la Central de conformidad con los parámetros establecidos en dicho sistema de monitoreo, los cuales serán incorporados al Manual de Operación de los equipos de la Central.
- 2.1.3.3 Acceso a la Central. La vigencia de la Garantía Técnica del Consorcio en los términos del numeral 2.1 requiere además que HPEP permita libre y permanente acceso a los representantes del Consorcio al sistema de monitoreo y a las informaciones por éste generadas, de conformidad con el numeral 5.3.
- 2.2 Garantía por Ruina. El Consorcio ratifica su responsabilidad civil hasta por 10 años por el evento de ruina de la Central, conforme al Art. 1.937 del Código Civil Ecuatoriano. Dicho período se contará a partir de la recepción de las obras de la Central San Francisco por parte de HPEP, ocurrida en Mayo de 2007 y sobre esta no se aplicará el límite de responsabilidad previsto en el numeral 5.1.
- 2.3 Garantías Alstom/Andritz. A la recepción por parte de HPEP de los Servicios Electromecánicos pendientes según el Anexo No. 2, HPEP deberá, en el plazo de 30 (treinta) días subsecuentes, restituir los valores de las garantías bancarias ejecutadas y cobradas contra Alstom y Andritz, y efectuar cuanta gestión fuere necesaria y le corresponda para subsanar totalmente los efectos de la ejecución de las garantías por Alstom y Andritz, excluido cualquier responsabilidad de HPEP por eventuales daños morales, lucro cesante o intereses por parte de los integrantes del Consorcio o terceros.



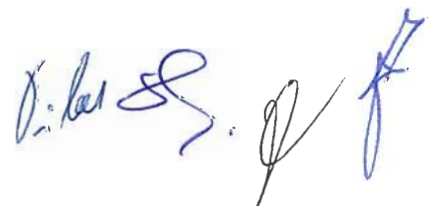
3. Condiciones Precedentes para la Transacción

- 3.1 En razón de este Convenio de Transacción y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por las Partes en virtud del mismo, con el objeto de llegar a una solución integral de sus controversias y sin reconocimiento del mérito de las pretensiones del Consorcio y de HPEP, el Consorcio pagará a HPEP US\$ 20'000.000,00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) por todos los días de paralización de la Central.
- 3.2 Este pago será imputable a las Glosas Nos. 5882 de 29 de mayo de 2009 y 6825 de 02 de febrero de 2010, con la excepción efectuada en el numeral 3.5 y una vez cumplida la condición precedente establecida en el numeral 3.3 ya que, en el evento de ratificarse tales glosas en la vía administrativa y/o judicial, el Consorcio estaría duplicando el pago, por cuanto asume y cubre diversos valores en virtud de la ejecución de este Convenio; y, la Contraloría General del Estado aún podría mantener su requerimiento al Consorcio por los mismos o similares conceptos relacionados con la ejecución del Proyecto San Francisco, materia de este Convenio.
- 3.3 Como consecuencia de lo anterior, a la firma de este Convenio, el Consorcio entrega a HPEP una garantía bancaria por la suma indicada en el numeral 3.1 pagadera al momento del desvanecimiento de las responsabilidades establecidas en las glosas, mencionadas en el numeral 3.2, con excepción de lo previsto en el numeral 3.5, de forma automática e inmediata, al sólo requerimiento de HPEP, en los términos de ley. Esta garantía tendrá vigencia de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, renovable por una sola vez y en los mismos términos y condiciones, a discreción de HPEP, en el plazo de 10 (diez) días anteriores a la fecha de su vencimiento original. En el evento de haberse caducado la garantía y de cumplirse el supuesto previsto en los numerales 3.2 y 3.3, el Consorcio cumplirá con el pago señalado en el numeral 3.1, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución desvaneciendo las glosas referidas.
- 3.4 Una vez que se cumpla la condición prevista en el numeral 3.3 y que el Procurador General del Estado haya dado su autorización, las Partes suscribirán un acta final de cumplimiento y efectividad de esta transacción substancialmente en los términos del **Anexo No. 03**, la misma que producirá los efectos previstos en el artículo 2.362 del Código Civil.
- 3.5 Se deja expresa constancia que las Partes exceptúan de la presente transacción las glosas relacionadas con la celebración del Addendum No. 10 al Contrato de Construcción, que no es materia de las controversias tratadas en este Convenio.

4. Resolución de controversias



- 4.1 Compromiso Arbitral para Resolución de Controversias relativas al Convenio de Transacción. Cualquier eventual disputa, derivada de este Convenio de Transacción o del Contrato de Construcción se resolverá mediante proceso arbitral establecido en **Anexo No. 4** el cual forma parte integrante de ese Convenio.
- 4.2 Transacción sobre Discrepancias entre las Partes.
- 4.2.1 A la suscripción de este Convenio HPEP se compromete a solicitar la suspensión del proceso arbitral planteado en contra del Consorcio y sus integrantes ante el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.
- 4.2.2 Una vez cumplida la condición prevista en los numerales 3.3 y 3.4 y que HPEP haya obtenido de la Procuraduría General del Estado las autorizaciones de Ley, el Consorcio realizará el pago señalado en el numeral 3.1. Una vez efectuado dicho pago, las Partes darán por definitivamente terminadas todas sus controversias derivadas del Contrato de Construcción y las acciones administrativas, arbitrales y/o judiciales que se hubieren iniciado entre las Partes y se comprometen a desistir de las acciones iniciadas y a aceptar los desistimientos que sean necesarios en los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo del monto señalado en el numeral 3.1.
- 4.2.3 HPEP deberá, de manera inmediata, entregar al Consorcio la evidencia documental de los escritos de suspensión y desistimiento, respectivamente, de conformidad con los numerales 4.2.1 y 4.2.2.
- 4.2.4 Las Partes declaran que en este Convenio se establecen los términos y condiciones para poner fin a todas sus diferencias existentes y que, en los términos del Artículo 2.362 del Código Civil del Ecuador, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 4.2.2, nada tendrán que reclamarse en el futuro por ningún concepto, incluido a título de lucro cesante, distinto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio. La suscripción de este Convenio es un acto de buena fe de las Partes que no implica el reconocimiento de ningún tipo de responsabilidad ni derecho a la otra en relación con el Contrato de Construcción y la ejecución del Proyecto San Francisco.
- 4.3 Otras controversias relacionadas con el Proyecto San Francisco. Una vez pagado el monto señalado en el numeral 3.1 de este Convenio, HPEP se compromete a realizar las acciones que le correspondan dentro de su ámbito y a notificar a las entidades públicas respectivas que todas sus controversias y reclamos al Consorcio y/o sus miembros o terceros en relación con el Proyecto San Francisco, han sido o serán resueltas mediante este Convenio.



- 4.3.1 HPEP se compromete a realizar las actuaciones que correspondan dentro de su ámbito de acción para coadyuvar con Andritz para el éxito de su reclamo contra la Compañía Aseguradora SUL AMERICA DE SEGUROS C.A., actualmente Latina Seguros del Ecuador S.A.
- 4.3.2 HPEP suspende el reclamo administrativo presentado contra la empresa Aseguradora SUL AMERICA DE SEGUROS C. A., ahora Latina de Seguros del Ecuador S.A., ante la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, comprometiéndose a notificarla en ese sentido en hasta 10 (diez) días hábiles subsecuentes a la suscripción de este Convenio. Una vez cumplido el pago señalado en el numeral 3.1, HPEP desistirá inmediatamente del reclamo administrativo referido en este numeral.
- 4.3.3 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que HPEP y el *Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES* busquen resolver en forma amigable y definitiva, la demanda arbitral presentada por HPEP contra el *BNDES*.
- 4.3.4 Las Partes presentarán en el plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la firma de este Convenio, un escrito en el trámite de la instrucción fiscal dentro del Juicio No. 18251-2009-0741, mediante el cual harán conocer, para todos los efectos legales correspondientes, los términos y condiciones acordados entre las Partes para poner fin a sus controversias, agregando al escrito una copia de este Convenio y sus anexos.
- 4.4 Costas y gastos: Cada Parte cubrirá las costas y gastos en que haya incurrido como consecuencia de la estructuración de este Convenio y en las controversias que por efecto de este Convenio se resuelven, y por lo tanto nada tendrán que reclamarse la una a la otra por este o ningún otro concepto.

5. Condiciones Generales

- 5.1 Límite Máximo de Responsabilidad. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Consorcio en los numerales 1.2, 3.1, 5.2 y 5.2.1, así como la garantía por ruina prevista en el numeral 2.2, el límite máximo de responsabilidad del Consorcio por los daños que sean cubiertos por la Garantía Técnica del Circuito Hidráulico (incluyendo la garantía técnica prevista en el numeral 5.4) y/o cualquier otro concepto, será de hasta US\$ 9'500.000,00, (nueve millones y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de la América).
- 5.2 Estudios técnicos para las Obras Adicionales. Las Partes acuerdan hacer un estudio técnico, económico y financiero de la viabilidad de ejecución de las siguientes obras adicionales ("**Obra(s) Adicional(es)**"): (i) la mejora del desarenador existente en el embalse de la Central Agoyán; (ii) la implementación de una barrera de contención a fin de evitar el ingreso de basura flotante a través de la toma de agua de la Central Agoyán; y, (iii) la

instalación de equipos de mejoría para el actual Sistema de Agua de Enfriamiento (SAE) de la Central San Francisco. El Consorcio asumirá el costo de estos estudios.

- 5.2.1 Ejecución de las obras del Sistema de Agua de Enfriamiento (SAE). Una vez efectuados los estudios referidos en el punto (iii) del numeral 5.2 anterior, y aprobada la ejecución de dicha Obra Adicional por HPEP, ésta será ejecutada por el Consorcio, a su costo dentro del plazo de 2 (dos) años a contar desde la fecha en que HPEP cumpla con lo previsto en el numeral 1.1.2.
- 5.2.2 Garantía del Nuevo SAE. El Consorcio otorgará una garantía por las obras civiles y equipos comprendidos en el nuevo SAE previsto en el numeral 5.2.1 por 24 (veinte y cuatro) meses a partir de la entrega de dicha obra adicional. Adicionalmente el Consorcio cederá a HPEP las garantías de los fabricantes de los equipos electromecánicos que integrarán dicho SAE.
- 5.3 Acceso a Información Técnica. Para el cumplimiento de sus compromisos, en coordinación con HPEP, el Consorcio tendrá inmediato y permanente acceso (durante el plazo de vigencia de la Garantía Técnica) a: (i) todas las instalaciones de las Centrales San Francisco y Agoyán; y (ii) toda la información y documentación de estas Centrales relacionadas con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de Transacción, incluyendo información sobre operación, mantenimiento y calidad del agua turbinada, incluyendo pero no limitado a, el acceso al monitoreo de las condiciones operaciones de las unidades generadoras a través del Sistema Digital de Comando de Control (*Digital Control System*) ubicado en la Sala de Control de las unidades generadoras de la Central.
- 5.4 Garantía Adicional por Defectos de Construcción. El Consorcio otorga una garantía técnica adicional por eventuales defectos de construcción que ampare y respalde la calidad de las obras civiles de las partes del circuito hidráulico (túnel de conducción y chimenea de equilibrio) ya construidas, que no sean objeto de los Trabajos Complementarios, por el plazo de 60 (sesenta) meses contados a partir del 4 de octubre de 2008, bajo las mismas condiciones de exclusión de responsabilidad previstas en el numeral 2.1.3.

6. Documentación y Implementación

Las Partes acuerdan que firmarán los documentos complementarios necesarios para llevar a cabo todas las condiciones y obligaciones establecidas en este Convenio.

7. Notificaciones

7.1 A HPEP:

Ab. Ciro Camilo Morán Maridueña
Dirección:



Calle [REDACTED]
[REDACTED] Provincia de Tungurahua, Ecuador
Tel (593-3) [REDACTED]
Fax (593-3) [REDACTED]

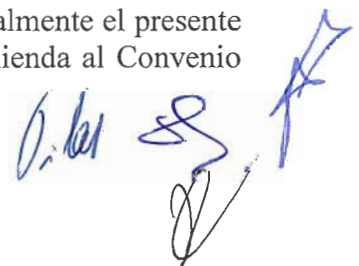
7.2 Al Consorcio:

Ing. José Conceição dos Santos Filho
Dirección:
[REDACTED]
Quito, Ecuador
Tel (593-2) [REDACTED]
Fax. (593-2) [REDACTED]

- 7.3 Si hubiese cambio de la dirección de cualquiera de las Partes, se deberá notificar a la otra Parte inmediatamente por escrito. En caso de falta de notificación sobre dicho cambio de dirección, se entenderá como bien practicada la notificación realizada en la anterior dirección.

8. Otras Disposiciones

- 8.1 Las Partes reconocen que el presente Convenio refleja con precisión sus voluntades e intenciones respecto a la transacción realizada comprendiendo todas sus controversias existentes sobre el Contrato de Construcción y el Proyecto, y prevalecerá sobre cualquier acuerdo verbal o escrito anterior de las Partes. En caso de cualquier inconsistencia de interpretación o incompatibilidad entre una disposición específica concurrente del Contrato de Construcción y del Convenio, deberá prevalecer lo dispuesto en el Convenio y sus Anexos.
- 8.2 HPEP, de manera expresa, confirma, reconoce y conviene que en su calidad de empresa pública, en conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ha sucedido legalmente y ha asumido todos los derechos y obligaciones de Hidropastaza S.A., y, por tanto, que todas las obligaciones de Hidropastaza S.A. bajo el Contrato de Construcción, así como las del presente Convenio de Transacción, son legalmente válidas y vinculantes para HPEP.
- 8.3 Cada una de las Partes declara que la suscripción de este Convenio de Transacción es plenamente válida. Esta recíproca declaración de validez es la esencia para que se celebre este Convenio de Transacción. Ninguna de las Partes podrá cuestionar o impugnar la validez de este Convenio de Transacción. Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que asuman en virtud de este Convenio con total buena fe. En todo caso, la invalidez o ineficacia de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio no afectará a las demás disposiciones del mismo.
- 8.4 En ningún caso una de las Partes podrá modificar unilateralmente el presente Convenio de Transacción. Cualquier modificación o enmienda al Convenio



se deberá efectuar por documento escrito mediante adendas al mismo que deberán ser suscritas por los representantes debidamente facultados de ambas Partes y contar con las autorizaciones de Ley.

- 8.5 El presente Convenio, conjuntamente con sus Anexos subsisten y dejan sin efecto todos los demás entendimientos, acuerdos y documentos celebrados o negociados anteriormente por las Partes respecto al mismo objeto.

Suscrito en Quito, Ecuador el 08 de julio de 2010



Por HIDROPASTAZA EP

Nombre: Ciro Camilo Morán Maridueña

Cargo: Gerente General



Por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Nombre: José Conceição Santos Filho

Cargo: Diretor



Por ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.

Nombre: Wagner Cortez Gomes

Cargo: Gerente



POR ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA

Nombre: Antonio Eugenio Vilas Boas

Cargo: Diretor

Oficio No. 15178

Quito, - 8 JUL. 2010

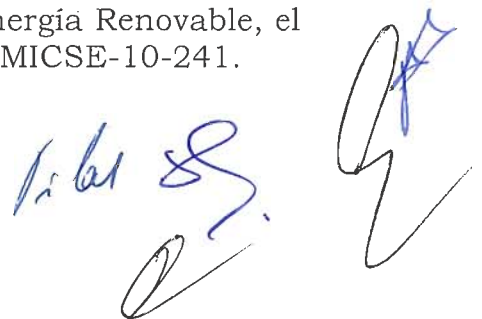
Señor abogado
Ciro Camilo Morán Maridueña
GERENTE GENERAL
HIDROPASTAZA EP
Baños de Agua Santa.-

De mi consideración:

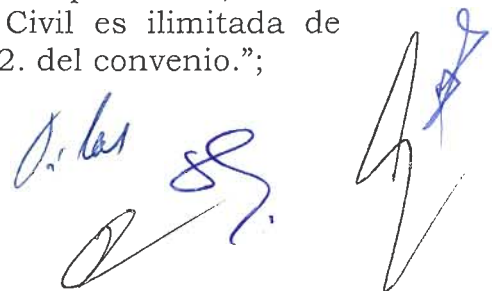
Respondo a su oficio No. 355-HPEP-2010 de 28 de mayo de 2010, y sus alcances Nos. 0412-HPEP-2010 y 0435-HPEP-2010 de 21 de junio de 2010 y 6 de julio de 2010, respectivamente, con los cuales adjunta el proyecto de acta transaccional a suscribirse entre Hidropastaza EP y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech, con el fin de que esta Procuraduría autorice la suscripción del mismo y la cláusula arbitral incluida, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Hidropastaza y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech, el 29 de marzo de 2000, suscribieron el Contrato de Ingeniería de Detalle, del Proyecto Básico, Suministro y Montaje de Equipos Eléctricos, Mecánicos e Hidromecánicos y Construcción Civil del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en Baños, Provincia de Tungurahua, bajo la modalidad de "llave en mano".
- 1.2. En la ejecución del antes mencionado contrato se han suscitado varias divergencias, por lo cual mediante oficio No. CCO-001-2010 de 4 de febrero de 2010, dirigido por el Consorcio al Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, el Consorcio manifestó su voluntad de buscar una solución definitiva a los desacuerdos, derivados de la ejecución del Proyecto. Esta comunicación fue contestada, en sentido favorable por los señores Ministros Coordinador de los Sectores Estratégicos y de Electricidad y Energía Renovable, el día 9 de marzo de 2010 mediante oficio No. MICSE-10-241.



- 1.3. Luego de varias reuniones realizadas entre Hidropastaza y el Consorcio, han llegado a los términos y condiciones comprendidos en el proyecto de convenio enviado a la Procuraduría con oficio No. 355-HPEP-2010 de 28 de mayo de 2010, y sus alcances Nos. 0412-HPEP-2010 y 0435-HPEP-2010 de 21 de junio de 2010 y 6 de julio de 2010, respectivamente, encaminado a poner fin a sus controversias.
- 1.4. El mencionado proyecto cuenta con el informe jurídico favorable del doctor Fernando Chávez Drouet, Asesor Jurídico de Hidropastaza EP, contenido en el memorando No. 0120-HPEP-AJ-2010 de 12 de mayo de 2010 y sus alcances en memorandos Nos. 148-HPEP-AJ-2010 y 164-HPEP-AJ-2010 de 21 de junio de 2010 y 5 de julio de 2010, respectivamente. En estos últimos documentos se afirma lo siguiente: **a)** en el primer alcance del 21 de junio de 2010, en relación a la cláusula arbitral que “mejor opción es un arbitraje internacional cuya sede cumpla con ciertas condiciones: (i) que esté ubicada en Latinoamérica; (ii) que esté ubicada en un país en el que se hable el español; (iii) que cuente con una legislación arbitral moderna; y (iv) que su sistema jurídico sea lo más cercano posible al ecuatoriano. Adicionalmente se ha considerado que los costos del arbitraje, incluidos, costos de desplazamiento, testigos, etc. sean razonables.”; **b)** en el mismo informe del 21 de junio de 2010, el funcionario expresa que respecto de la subsanación total de los efectos de la ejecución de garantías de Alstom y Andritz, “queda excluido totalmente cualquier responsabilidad que pretendieran que asuma Hidropastaza EP, por eventuales daños morales o lucro cesante que consideraren las compañías ejecutadas Alstom o Vatech.”; y, **c)** en el segundo alcance del 05 de julio de 2010, expresa el funcionario de Hidropastaza EP, que la cifra de US\$ 9'500,000.00, acordada como límite de responsabilidad, se estableció considerando: “1) En la cláusula 30 del Contrato de Construcción EPC, se pactó como límite de responsabilidad un monto de hasta US\$ 10'000,000.00 (obra nueva); 2) El Consorcio Constructor asumió a su costo obras por las reparaciones del año 2008; 3) En el presente convenio de transacción el Consorcio Constructor, está asumiendo nuevas responsabilidades; 4) El monto de la garantía para la ejecución de nuevas obras de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es del 5%, porcentaje equivalente al límite de responsabilidad asumido por el Consorcio en el Convenio; y, 5) La Garantía por ruina, en los términos del artículo 1937 del Código Civil es ilimitada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2. del convenio.”;



Concluye el informe del 21 de junio de 2010, señalando que “luego del análisis de los puntos objeto del presente informe, sobre temas que constan en el borrador definitivo del convenio de transacción con el Consorcio Constructor, numerales 2.3 (garantías Alstom/Vatech); 5.1 (límite de responsabilidad) y 4.1 (arbitraje internacional), las mismas no contravienen leyes expresas, por lo que es jurídicamente viable el texto en el convenio definitivo de transacción.”.

1.5. De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador debe autorizar las transacciones que realicen las instituciones del sector público, entendiéndose por transacción de conformidad con el artículo 2348 del Código Civil, el contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. Sin embargo, el proyecto de convenio revisado no constituye propiamente una transacción, puesto que no pone fin a las controversias, sino que establece mecanismos que revelan la intención de las partes para que, una vez cumplidos los condicionamientos, puedan dar fin al conflicto de manera definitiva. En el momento en que se cumplan los condicionamientos que las partes han previsto en el convenio como precedentes para llegar a una transacción, recién podría solicitarse al Procurador General del Estado, la autorización para transigir y consecuentemente dar las partes por terminadas todas las controversias.

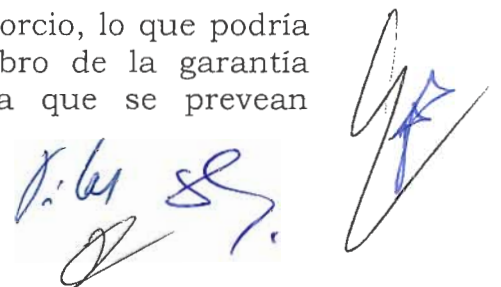
1.6. El artículo 237 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala como facultad del Procurador General del Estado la función de asesoramiento legal, por lo que se ha procedido al análisis del proyecto de convenio a efectos de precautelar los intereses del Estado.

1.7. Mediante memorando No. 136-DNAJ-2010 de 7 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado expresa, que si bien el proyecto no constituye propiamente una transacción que ponga fin a las controversias de las partes, los términos y condiciones expresadas en el convenio, están encaminadas eventualmente a ese fin, que de darse los condicionamientos establecidos, por una parte, no contravienen normas de derecho y por otra, pueden resultar convenientes para Hidropastaza EP, según los informes técnico y jurídico que acompaña a su petición. Por lo tanto, Hidropastaza EP (que sucedió legalmente a Hidropastaza S.A.), en vista a la actividad que desarrolla, a través de su representante legal tiene la facultad, bajo su responsabilidad, para suscribir dicho

instrumento, de considerarlo beneficioso para sus intereses, y por ende, para el Estado Ecuatoriano, sin que para ello se requiera autorización de la Procuraduría General del Estado.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONVENIO EN OFICIO NO. 0412-HPEP-2010 DEL 21 DE JUNIO DE 2010.-

- 2.1. Debe eliminarse el numeral 5 de los antecedentes y objetivos señalados en el contrato, toda vez que no se trata de un convenio que pone fin a las controversias y por consiguiente el Procurador General del Estado no tiene facultad de autorizar el mismo.
- 2.2. En los numerales 1.1.1 y 1.1.2 debe agregarse que tanto los trabajos preliminares, como los complementarios, así como el cronograma de su ejecución inmediata deben ser sometidos a aprobación de Hidropastaza EP, a fin de verificar que los trabajos a realizarse, que no están especificados en el convenio, serán ejecutados de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato de construcción.
- 2.3. El convenio entre Hidropastaza EP y el Consorcio Odebrecht-Alstom Va Tech, también deberá hacer constar en el numeral 1.2.1, que se refiere a las obras civiles, que la próxima parada programada será en el mes de agosto de 2010, según lo determinan las partes en el proyecto de convenio presentado.
- 2.4. Debe cambiarse la potestad de Hidropastaza EP, establecida en el numeral 1.2.1.5, de contratar a una empresa para garantizar el control de calidad de las obras civiles, de forma que sea una obligación la contratación de esta fiscalización; y, que no sólo garantice, sino que realice el control de calidad de las obras civiles previstas en los trabajos complementarios.
- 2.5. Se debe agregar en el 2.3 que se excluyen también a Hidropastaza EP de cualquier responsabilidad por concepto de intereses.
- 2.6. Respecto del numeral 3.3 se hace notar a Hidropastaza EP que solamente tendría una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato durante 6 meses, para asegurar el pago de US\$ 20,000.000.00 establecidos en el 3.1. Transcurrido dicho período, Hidropastaza EP solamente tendría la facultad de recaudar dicho valor directamente al Consorcio, lo que podría tomar mucho más tiempo que el de cobro de la garantía bancaria. Por lo tanto, se recomienda que se prevean



condiciones que aseguren el pago hasta el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio.

- 2.7. A continuación en el 4.2.3 debe eliminarse la declaración, desde donde dice: "Las partes declaran..." hasta "... Proyecto San Francisco."
- 2.8. En virtud de los memorandos No. 0120-HPEP-AJ-2010 de 12 de mayo de 2010 y sus alcances Nos. 148-HPEP-AJ-2010 y 164-HPEP-AJ-2010 de 21 de junio de 2010 y 5 de julio de 2010, respectivamente, en los que consta el informe jurídico del asesor de Hidropastaza EP, y conforme a las disposiciones expresadas en los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, esta Procuraduría considera que los condicionamientos establecidos, por una parte, no contravienen normas de derecho; y, en virtud de los objetivos estatales señalados en sus estatutos, Hidropastaza EP tiene la facultad, a través de su representante legal y bajo su responsabilidad, de suscribir dicho instrumento de considerarlo beneficioso para sus intereses y por ende para el Estado Ecuatoriano, sin que para ello requiera autorización del Procurador General del Estado.

Una vez cumplidos los condicionamientos que las partes han previsto en el convenio como precedentes para llegar a una transacción, Hidropastaza EP deberá remitir el proyecto de acuerdo que dé fin a las controversias, solicitando autorización para suscribirlo, conforme la facultad establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

III. AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO ARBITRAL.-

Amparado en la facultad establecida en el artículo 190 de la Constitución de la República, se autoriza el compromiso arbitral, contenido en el anexo 3 del proyecto de convenio; en vista del memorando No. 148-HPEP-AJ-2010 de 21 de junio de 2010, suscrito por el Asesor Jurídico de Hidropastaza EP, con el que fundamenta la conveniencia de someterse a arbitraje internacional; y, del informe favorable del Director Nacional de Patrocinio Internacional de la Procuraduría del Estado, contenido en el memorando No. 139-DNPI-2010 de 10 de junio de 2010, con las siguientes observaciones:

- a) Respecto a cómo se constituirá el Tribunal, se establece el plazo para la designación de los árbitros por las partes, sin embargo no se lo hace para el nombramiento del Presidente. Aunque esto podría ser subsanado por las reglas de arbitraje que regirán el

procedimiento, es conveniente que las partes establezcan un plazo para la designación o se remitan a las reglas.

- b) En cuanto a la autoridad nominadora que será la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, se recomienda que las partes sean más precisas y se designe específicamente a la autoridad nominadora, pues este papel no puede ser ejercido por una institución. Si la intención de las partes es la aplicación de las reglas CNUDMI éstas establecen que la autoridad nominadora, en caso de que las partes no lo establezcan, será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Si se quiere que sea otra la autoridad nominadora, se deberá particularizar.
- c) La frase que dice que Hidropastaza renuncia de manera irrevocable e incondicional a cualquier defensa sobre la inmunidad soberana resulta intrascendente, puesto que se ha pactado una cláusula arbitral, por lo que debe eliminarse la frase.

Todo lo analizado en este informe deberá entenderse como criterio de asesoramiento legal de esta autoridad en uso de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades y competencia de la Contraloría General del Estado, respecto a la determinación de responsabilidades en vía administrativa o judicial, respecto de la ejecución del contrato materia del acuerdo.

Se deja constancia que es de exclusiva responsabilidad del representante legal de Hidropastaza EP, lo concerniente a los aspectos técnicos, económicos y financieros, particularmente lo relativo al monto fijado en el numeral 3.1 del convenio.

Atentamente,


Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

ANEXO No 2


RESUMEN DE PENDIENTES ALSTOM al 10 de Marzo de 2010

ITEM	Descripción	No. Oficio	Observación
1	Sistema de agua de enfriamiento	Acta 15/08/08	Tema solucionado de acuerdo con el compromiso asumido por el Consorcio para instalación de un nuevo SAE de conformidad con el numeral 5.2 del Convenio de Transacción.
2	Cambio de resistencia de frenado del ascensor de pozo de cables	Nov - Op - 064-08	Alstom a través de lo oficio POC-SF-060/10 del 27.01.10, considera que la segunda resistencia eléctrica suministrada, esta en conformidad a las normas y condiciones de operación del ascensor

RESUMEN DE PENDIENTES ANDRITZ al 10 de Marzo 2010

ITEM	Descripción	No. Oficio	Observación
1	Bombas de drenaje de las tapas superiores de las turbinas	Acta HP-0408	Item sera subsanado en la parada de las unidades generadoras, en fecha a ser acordada.
2	Ruido a través del PLC de la unidad hidráulica, con envío de señal errónea de actuación al 86 M	Nov-op 007-07 HP-408	Item sera subsanado en fecha a ser acordada.
3	Válvula de emergencia y válvula del by pass de la válvula mariposa de las unidades generadoras 1 y 2	Nov-op 006-08 HP-408	Item no considerado en garantía. Hidropastaza ha comprado las válvulas de Niagara con soporte técnico Andritz y las instalará con supervisión Andritz, en la parada de las unidades generadoras, en fecha a ser acordada. La garantía de operación es de Niagara
4	Idem	Nov-op 019-08 HP-408	Idem
5	Pérdida de aceite del cojinete de turbina, a través de la cuba giratoria de la unidad generadora 2	Nov-op 020-08 HP-408	Item sera subsanado en la parada de la unidad generadora, en fecha a ser acordada.
6	Golpe de ariete en la tubería de vaciado y drenaje	Nov-op 026-08	Item sera subsanado en la parada de las unidades generadoras, en fecha a ser acordada.
7	Pruebas de rendimiento del generador y de la turbina	Nov-op 030-08	Item no considerado como pendiente. Documento complementario solicitado a ser entregado lo más pronto posible.
8	Suministro de gateways de voz y ruteador	Nov-op 042-08	Especificación técnica de lo ruteador en analisis de Hidropastaza. Item sera subsanado en fecha a ser acordada
9	Válvula de drenaje de la tubería de presión de las unidades generadoras 1 y 2	Nov-op 050-08	Item no considerado en garantía. Hidropastaza ha comprado las válvulas de Niagara con soporte técnico Andritz y las instalará con supervisión Andritz, en la parada de las unidades generadoras, en fecha a ser acordada. La garantía de operación es de Niagara



ANEXO No. 03

Parte Integrante del Convenio de Transacción firmado el 08 de julio de 2010 por Hidropastaza EP y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech.

BORRADOR DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN TRANSACCIONAL

Conste por la presente Acta de Liquidación Transaccional (la “**Acta de Liquidación Transaccional**” o “**Acta**”), que se celebra el [•] de [•] de 2010, con la participación de las siguientes partes:

De un lado:

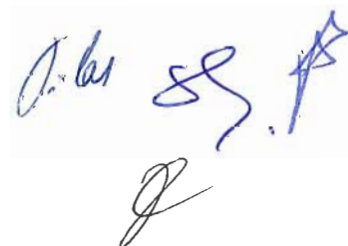
- (1) **HIDROPASTAZA EP** (en adelante, “**HPEP**”), en representada legalmente en este acto por su Gerente General, **Ciro Camilo Morán Maridueña**, de conformidad con el nombramiento y la autorización del Directorio que se agregan como documentos habilitantes;

Y, de otro lado,

- (2) **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** (en adelante, “**CNO**”), representado en este acto por su apoderado, **Sr. José Conceição Santos Filho**, de conformidad con el poder que se acompaña al presente como documento habilitante; **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.** (sucesora por incorporación de la empresa Alstom Hydro Energia Brasil Ltda., en adelante, “**Alstom**”), representada en este acto por su apoderado, **Sr. Wagner Cortez Gomes**, de conformidad con el poder que se acompaña al presente como documento habilitante y **ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA.** (nueva denominación social de Va-Tech Hidro Energia Brasil Ltda., en adelante, “**Andritz**”), representada en este acto por su apoderado, **Sr. Antonio Vilas Boas**, de conformidad con el poder que se acompaña al presente como documento habilitante; cada parte individualmente por sus propios derechos y en sus calidades de miembros del **CONSORCIO ODEBRECHT-ALSTOM-VA-TECH** (en adelante, el “**Consorcio**”);

En adelante HPEP y el Consorcio serán denominados cada uno individualmente como una “**Parte**” o, conjuntamente, como “**Partes**”.

A. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS



1. HPEP y el Consorcio son partes del Contrato de Detallamiento de Ingeniería, Suministro y Construcción celebrado el 29 de marzo de 2000 y sus addenda (en adelante el “**Contrato de Construcción**”) para la construcción de la Central Hidroeléctrica San Francisco, ubicada en Baños, Provincia de Tungurahua (en adelante la “**Central**” o el “**Proyecto**”);
2. Luego de un extenso proceso de negociación en el que participaron diversos representantes del Gobierno, HPEP y del Consorcio, las partes llegaron a un acuerdo sobre el texto del proyecto de convenio de transacción a ser firmado entre HPEP y las compañías integrantes del Consorcio a fin de establecer los terminos y condiciones para poner fin a todas sus controversias derivadas del Contrato de Construcción y la ejecución del Proyecto;
3. Mediante Oficio No. 15.178 de fecha 08 de julio de 2010, el Procurador General del Estado, de conformidad con el artículo 237 de la Constitución de la Republica, en concordancia con la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, manifestó su opinión en el sentido que la celebración del Convenio de Transacción no contraviene normas de derecho y que el representante legal de Hidropastaza EP estuvo la facultad legal para suscribir ese instrumento (Ver **Anexo No. 01**);
4. De conformidad con los hechos descritos en los Antecedentes No. 02 y 03 descritos arriba, con fecha de 08 de julio de 2010, las Partes celebraron el Convenio de Transacción en (en adelante, “**Convenio de Transacción**” o “**Convenio**”) (ver **Anexo No. 02**) en el cuál fijaron los términos y condiciones para poner fin a las contorversias derivadas del Contrato de Construcción y sus Addenda;
5. En aplicación de los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Transacción, el Consorcio cumplió con las siguientes obligaciones: (a) emisión y entrega a HPEP de la garantía bancaria prevista en el numeral 3.3 del Convenio; y (b) ejecución de los Trabajos Preliminares establecidos en los numerales 1.1 y 1.1.1 del Convenio;
6. La Cláusula 3 del Convenio de Transacción establece condiciones precendenes para que: a) El Consorcio esté obligado a efectuar el pago transaccional previsto en el numeral 3.1 del Convenio; y (b) HPEP proceda a efectuar los destimientos y/o al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.2.2, 4.2.3, 4.3.2 del Convenio;

J. Luis S. P.



7. Mediante la(s) Resolución(es) [], emitida(s) por el Contralor General del Estado el [], se ha cumplido con la condición prevista en el numeral 3.3 del Convenio de Transacción (ver **Anexo No. 03**); y
8. Mediante Oficio [], de fecha [], la Procuraduría General del Estado ha otorgado su autorización para que las partes pongan fin a las controversias derivadas del Contrato de Construcción y sus Addenda y del Proyecto, y para tal efecto procedan a la suscripción de la presente Acta de Liquidación Transaccional de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley Organica de la Procuraduría General del Estado (Ver **Anexo No. 04**).

En virtud de los antecedentes expuestos, las Partes convienen suscribir esta Acta de Liquidación Transaccional con la que se pone fin a las controversias derivadas del Contrato de Construcción y sus Addenda en los términos del Convenio de Transacción suscrito el 08 de julio de 2010 al tenor de los siguientes términos y condiciones:

1. Definiciones

Los terminos propios utilizados en la presente Acta que no esten definidos en la misma tendrán los mismos significados atribuidos a ellos en el Convenio de Transacción.

2. Reconocimiento de la Transacción

En virtud de los Antecedentes No. 5 a 8 antes señalados y considerando que las Partes han cumplido con todas las condiciones precedentes establecidas en el Convenio de Transacción a fin de hacer efectiva la transacción pactada, las Partes declaran que con la suscripción de la presente Acta y en los términos del Convenio de Transacción, ponen fin, de manera total y definitiva, a las controvesias derivadas del Contrato de Construcción y sus Addenda. La transacción tendrá los efectos del artículo 2.362 del Código Civil del Ecuador, restando por cumplirse únicamente las obligaciones remanecientes originadas del Convenio de Transacción.

3. Efectividad de la Transacción

Por la presente Acta las Partes ratifican y se comprometen a cumplir las obligaciones asumidas en los numerales 4.2.2, 4.2.3 y 4.3.2 del Convenio de Transacción; en consecuencia, HPEP procederá a desistir de las acciones administrativas, arbitrales y/o judiciales señaladas en el Convenio de Transacción.

4. Otras Disposiciones



El objeto de la presente Acta es dejar constancia de que se han cumplido las condiciones precedentes para la efectividad de la transacción. Con la suscripción de esta Acta, las Partes ratifican todos los términos y condiciones del Convenio de Transacción que, para todos los efectos legales, se incorporan a esta Acta y consatituyen un solo cuerpo legal que contiene el acuerdo de las Partes para poner fin a todas sus controversias derivadas del Contrato de Construcción y del Proyecto.

Suscrito en Quito, Ecuador el __ de __ de 2010

Por **HIDROPASTAZA EP**

Nombre:

Cargo:

Por **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**

Nombre:

Cargo:

Por **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.**

Nombre:

Cargo:

Por **ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA.**

Nombre:

Cargo:



ANEXO No. 4

Parte Integrante del Convenio de Transacción firmado el 08 de julio de 2010 por Hidropastaza EP y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech.

Compromiso Arbitral en conformidad con el numeral 4.1 del Convenio de Transacción:

1. Ley Aplicable

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo o de conformidad con este Convenio estarán regidos y serán interpretados de conformidad con las leyes del Ecuador, los términos del Convenio de Transacción, el Contrato de Construcción.

2. Resolución de Controversias

2.1 Las Partes intentarán de buena fe resolver cualquier controversia que surja entre las Partes bajo el Convenio de Transacción, sin tardanza mediante negociación. Si surgiera una controversia y si la controversia no se resolviera por negociación dentro de los 60 días a partir de la notificación de la controversia por alguna de las Partes a la otra, la controversia será sometida a arbitraje en los términos de esta cláusula.

2.2 Sujeto a lo anterior, cualquier controversia, disputa, demanda, discrepancia, o reclamación que surja de o con relación a este Convenio, incluyendo, sin limitación, con relación a su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o validez, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (las "Reglas CNUDMI") que estén vigentes al tiempo del inicio de la disputa.

- a. El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha del inicio del arbitraje, el demandante nombrará un árbitro. Dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha en que el demandante haya presentado la notificación de dicho nombramiento, el demandado, nombrará un árbitro. Las partes deberán acordar la nominación de un tercer árbitro dentro de los 15 días siguientes a la posesión de los dos primeros árbitros, el cual actuará como presidente del tribunal arbitral. Si alguno de los árbitros no ha sido seleccionado dentro de los plazos señalados, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la autoridad nominadora nombre dicho árbitro. Ninguno de los árbitros podrá ser de nacionalidad de Ecuador o de Brasil. Los árbitros deberán decidir cualquier controversia o controversias en derecho.
- b. La sede del arbitraje será Santiago, Chile. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (*Permanent Court of Arbitration*). El arbitraje se conducirá en conformidad con las Reglas CNUDMI.
- c. El idioma del arbitraje será el castellano.



- d. El proceso arbitral será confidencial, incluyendo todos los materiales presentados en el arbitraje, todas las actas de las audiencias y todos los laudos emitidos, excepto que su revelación fuese requerida por obligación legal o para proteger u obtener un derecho legal o para ejecutar o impugnar un laudo.
- e. Los costos del arbitraje serán asumidos por la Parte vencida. En cualquier caso cada Parte asumirá los honorarios de sus abogados.
- 2.3. Cualquier laudo así como las decisiones cautelares o interlocutorias que dicten los árbitros serán obligatorias y vinculantes para las Partes. Las partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral y las ordenes del Tribunal sin demora. El laudo podrá ser ejecutado en cualquier corte competente. El arbitraje es internacional y de carácter comercial a los efectos de las leyes de la República de Ecuador y los Tratados Internacionales sobre arbitraje. Hidropastaza, el Consorcio y sus integrantes se comprometen a resolver cualquier controversia derivada de este Convenio de Transacción o el Contrato de Construcción exclusivamente mediante el Compromiso Arbitral aquí previsto, y las Partes convienen en que no se recurrirá el laudo arbitral ante los tribunales estatales ni ante ninguna otra autoridad judicial de ningún país, excepto según lo que se especifica en este Convenio y en la medida en que esta renuncia pueda ser válidamente hecha.

Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located to the right of the main text.

periodismo de,
INVESTIGACIÓN

HIDROPASTAZA EP

Oficio No. 0001-HPEP-2010

Quito D.M., 28 de enero del 2010

Señor Abogado
Ciro Camilo Morán Maridueña
Guayaquil.-

De mi consideración:

Por la presente tengo a bien poner en su conocimiento que, en sesión efectuada el día jueves 28 de enero del 2010, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, mediante Resolución No. 001/2010, por unanimidad, resolvió lo siguiente:

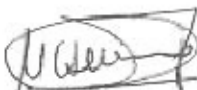
**"Resolución No. 001/2010
Por unanimidad:**

*Encargar la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, al señor **Ciro Camilo Morán Maridueña**, con cédula de ciudadanía No. 1202 [REDACTED] para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, hasta la designación de su titular."*

La Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 219 de 14 de enero del 2010, expedido por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Miguel Calahorrano Camino
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO HIDROPASTAZA EP

Aceptación:

Yo, **Ciro Camilo Morán Maridueña**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1202 [REDACTED] libre y voluntariamente acepto ejercer las funciones de Gerente General Encargado, de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP.



Ab. Ciró Camilo Morán Maridueña
C.C.: 1202 [REDACTED]

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO No. 01
JUEVES 28 DE ENERO DEL 2010**

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de enero del dos mil diez, y siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, en la Sala de Sesiones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, ubicada en el sexto piso del Edificio de la CFN (Avdas. Patria y Juan León Mera), se reúne en pleno el Directorio de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, contando con la presencia de las siguientes personas: Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien lo preside; Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y, el Ing. Eduardo Barredo Heinerth, como miembro designado por el señor Presidente de la República. De igual forma, asiste el Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, en calidad de Secretario Ad-Hoc.

A continuación, se procede a dar lectura del punto único del Orden del Día:

1. Encargo de la Gerencia General;

Los miembros del Directorio, una vez puesto a su consideración el Orden del Día, lo aprueban por unanimidad.

1. Designación de la Gerencia General:

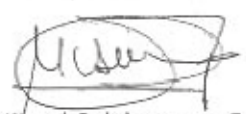
Toma la palabra el señor Presidente del Directorio y manifiesta que de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 219 de 14 de enero del 2010, creó la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, por lo que es necesario que se encargue la Gerencia General, mientras se cuente con la terna respectiva, conforme lo determina el artículo 9, numeral 13), de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para lo cual mociona el nombre del señor **Ciro Camilo Morán Maridueña**, con cédula de ciudadanía No. 1202 [REDACTED]


Los asistentes, por así creerlo conveniente, respaldan la moción propuesta; en tal virtud, por unanimidad se resuelve:

Resolución No. 001/2010
Por unanimidad:

*Encargar la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, al señor **Ciro Camilo Morán Maridueña**, con cédula de ciudadanía No. 1202 [REDACTED] para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, hasta la designación de su titular.*

Siendo las 16h15 y sin tener más puntos que tratar, se da por concluida la presente, firmando para constancia de lo actuado, todos y cada uno de los asistentes.


Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Econ. René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



Ing. Eduardo Barredo Heinerth
MIEMBRO DESIGNADO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Dr. Andrés Chávez Peñaherrera
SECRETARIO AD-HOC



periodismo de,
INVESTIGACIÓN



PODER

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Otorgamiento de Poder de **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.** (sucesora por incorporación de la ALSTOM HYDRO ENERGIA BRASIL LTDA), en adelante ALSTOM, una sociedad debidamente constituida y actualmente vigente en la ciudad de São Paulo, en adelante "LA PODERDANTE", en los términos y condiciones siguientes:

Primera: Del Objeto Del Poder

Es objeto del presente instrumento otorgar poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **WAGNER CORTEZ GOMES**, brasileño, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad RG 778 [REDACTED] y del Pasaporte CZ 69 [REDACTED] con dirección comercial en Av. Embaixador Macedo Soares, 10.001, Vila Anastácio, CEP 0509 [REDACTED] Ciudad de San Pablo, Estado de San Pablo, Brasil, para que represente a ALSTOM en los siguientes actos:

1. Para que el mandatario este facultado, a nombre y en representación del mandante, a transigir en todas las controversias y discrepancias derivadas del Contrato de Construcción de la Central Hidroeléctrica San Francisco y sus Adenda, celebrado el 29 de Marzo de 2000 y del que son parte el Consorcio Odebrecht – Alstom – Va Tech e Hidropastaza S.A.
2. Para que el mandatario suscriba a nombre y en representación del mandante el Convenio de Transacción entre HIDROPASTAZA EP y las compañías CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ALSTOM HYDRO ENERGÍA BRASIL LTDA Y ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA., y para que asuma y ejecute con plenas facultades todos los compromisos y obligaciones derivados del mencionado Convenio de Transacción.
3. El mandatario estará facultado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la transacción, incluyendo pero no limitandose a: aceptar desistimiento de procesos iniciados en contra de ALSTOM, presentar solicitudes a la Contraloría General del Estado con relación al Convenio de Transacción, someter a arbitraje una o varias controversias derivadas del Contrato de Construcción de la
4. Central Hidroeléctrica San Francisco y sus Adenda, celebrado el 29 de Marzo de 2000 y del que son parte el Consorcio Odebrecht – Alstom – Va Tech e Hidropastaza S.A. y en general tomar todas las acciones para ejecutar debidamente la transacción.

Por último, el apoderado podrá practicar todos los actos necesarios para el cumplimiento cabal del presente mandato que tendrá validez **hasta el 22 de Junio de 2011 y no podrá ser subrogado.**

Agregue UD. Señor Notario la introducción y conclusión de Ley, cuidando de que se pasen al registro de mandatos.

 2.º CARTÓRIO

 2.º CARTÓRIO

ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.
JOSÉ GABRIEL CORREIA DAVID FRANÇOIS JEAN MAURICE LAURENT

 2.º CARTÓRIO



CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR
EN RIO DE JANEIRO

LEGALIZACION N. 139 / 2010

Presentada para legalizar la firma que aparece en la suscrita Cónsul General Honoraria del Ecuador en Rio de Janeiro, la cual que es auténtica siendo la que usa el Señor **NELSON DA COSTA ESTEVES JUNIOR** en todas sus actuaciones **M.D. E+ R.J.**

PARTIDA ARANCELARIA: III 15.7

DERECHOS RECAUDADOS: R\$ 50,00

Rio de Janeiro, a 06 JULIO / 2010



[Handwritten Signature]
Monica P. Delgado M. de Loaiza
Cónsul General Honoraria del Ecuador
en Rio de Janeiro

MINISTERIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO
SEÇÃO CONSULAR

Reconheço verdadeira, por semelhança a assinatura assinada, com o sinal CONSULAR-ERERIO. A presente autenticação não implica aceitação do teor do documento.

05 JUL 2010

[Handwritten Signature]
Nelson da Costa Esteves Junior
Oficial de Chancelaria

ERERIO CONSULAR

15º OFÍCIO DE NOTAS
Rua do Covador, n. 85 - Centro - Rio de Janeiro - Tel: 40 [redacted]

RECONHEÇO O SINAL [redacted]

MANOEL CARDOSO BARBARA

SELO (C): [redacted]

Rio de Janeiro, 05 de Julho de 2010

EM VALOR DE R\$ 50,00 - FETI: 0,76 - EMO: 0,25 - 1074 - 1,97

Em Testemunha

025 - IGOR PEREIRA CELESTINO - 08-3510

IGOR PEREIRA CELESTINO
ESCREVENTE
15º

SELO DE FISCALIZAÇÃO
CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ
POR SEMELHANÇA
11010
P00
SF002164

2º

Tabellão de Notas - Manoel Olegário da Costa
Rua Rego Freitas, 63/73 - Vila Buarque - São Paulo - SP
CEP 01220-010 - Fone: (11) 3357-8844 - Fax: (11) 3221-0730

Reconheço por semelhança 2 Firma(s) SEM VALOR ECONOMICO de:
FRANCIS JEAN MAURICE LAURENT E JOSE GABRIEL CORREIA DAVID
Sao Paulo, 24 de junho de 2010. Em test. [redacted] da Verdade.

MANOEL OLEGARIO DA COSTA
Valor: R\$ R\$ 8,00 - Carimbo: 259660
VALIDO SOMENTE COM SELO DE AUTENTICIDADE

VALIDO SOMENTE COM SELO DE AUTENTICIDADE. QUALQUER ESTUDO OU RAGURA, ANULA ESTE DOCUMENTO.



OBS. DO 2º CARTORIO DE NOTAS

RECONHECIMENTO FEITO NOS TERMOS DO PROVIMENTO N.º 29/80 DA CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA DO ESTADO DE SÃO PAULO. ESTE DOCUMENTO PARA PRODUZIR EFEITO NO BRASIL E PARA VALER CONTRA TERCEIROS, DEVERÁ SER VERTIDO EM VERNÁCULO E REGISTRADO.



Assinatura do titular / Signature du titulaire
Beate's signature / Firma del titular

Este passaporte deve ser assinado pelo titular, salvo em caso de incapacidade.
Ce passeport doit être signé par le titulaire, sauf en cas d'incapacité.

The passport must be signed, except where the bearer is unable to do so, salvo en caso de incapacidade.

Autentico a presente cópia reprográfica a mim apresentada conforme o original VALIDO SOMENTE PARA ESTE ATESTADO

23 JUN 2010

Colégio Notarial do Brasil - SP ARPEN SP

Autenticação Estado de São Paulo

1051AF339847

CONSULADO DEL ECUADOR EN CAMPINAS

Mesa No. 06-10
AFELIO MAGNER
CORTEZ GOMES
Cruzeiro Velho, 12-18
Vila das Neves, 6-1185
Admissões, Permissões, Vistos
Atividade Autorizada: 15.0005

Fecha: 23 FEB 2010
Derechos Cobrados: US\$ 20,00
Partida Arancelaria: 1115377



Oswaldo Rogelio Vallejo Perez
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN CAMPINAS

VISTOS VISAS

Colégio Notarial do Brasil - SP ARPEN SP

Autenticação Estado de São Paulo

1051AF339845

VISTO R\$ 2,10
LUCIANA DE OLIVEIRA DE CARVALHO
Escritoriente Autorizado

PASSAPORTE
PASSPORT

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

TIPO / TYPE: P
PAÍS EMISSOR / ISSUING COUNTRY: BRA

SOBRENOME / SURNAME: CORTEZ GOMES
NOME / GIVEN NAMES: WAGNER

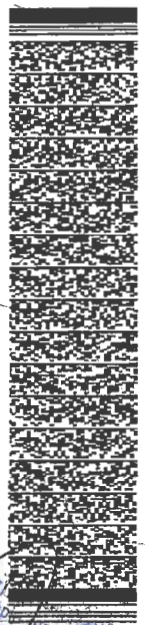
NACIONALIDADE / NATIONALITY: BRASILEIRO

DATA DE NASCIMENTO / DATE OF BIRTH: 15/04/1955

SEXO / SEX: M
NACIONALIDADE / PLACE OF BIRTH: SAO PAULO/SP

DATA DE EXPIRAÇÃO / DATE OF EXPIRY: 06/JAN/2010
VALIDO ATÉ / DATE OF END: 05/JAN/2015

AUTORIDADE / AUTHORITY



Autentico a presente cópia reprográfica a mim apresentada conforme o original VALIDO SOMENTE PARA ESTE ATESTADO

23 JUN 2010

Colégio Notarial do Brasil - SP ARPEN SP

Autenticação Estado de São Paulo

1051AF339846

VISTO R\$ 2,10
LUCIANA DE OLIVEIRA DE CARVALHO
Escritoriente Autorizado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUZUMI 87155E08B0Z
MIGRACION-AMS-QUITO
Nº PASAPORTE: C2693465
06 FEB 2010 16:05
ENTRADA: 87155 CCCRZHLCEP
12-IX NII SELLO 1

CONSULADO DEL ECUADOR EN CAMPINAS
Fecha: 12 MAR 2010 17:31
Derechos Cobrados: US\$ 20,00
Partida Arancelaria: 1115377

Autentico a presente cópia reprográfica a mim apresentada conforme o original VALIDO SOMENTE PARA ESTE ATESTADO

Colégio Notarial do Brasil - SP ARPEN SP

Autenticação Estado de São Paulo

1051AF339844

VISTO R\$ 2,10
LUCIANA DE OLIVEIRA DE CARVALHO
Escritoriente Autorizado



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

periodismo de,
INVESTIGACIÓN

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA _____ GUAYAQUIL, DE _____ DEL 200

MÉNDEZ & ASOCIADOS

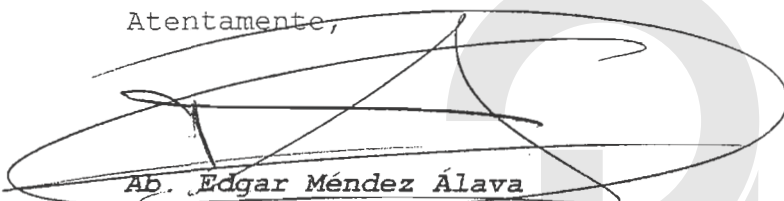
A B O G A D O S



Señor Notario:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos adjuntos, que hacen referencia al Poder otorgado por la compañía **ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA.**, a favor del señor **Antonio Eugenio Vilas Boas.**

Atentamente,


Ab. Edgar Méndez Álava
Mat. No. 10.801 C.A.G

periodismo de,
INVESTIGACIÓN



PODER

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Otorgamiento de Poder de ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA., en adelante [ANDRITZ] una sociedad debidamente constituida y actualmente vigente en la ciudad de Barueri estado de São Paulo, en la Juruá Avenue, 747 - Alphaville, inscrito en CNPJ bajo nº. 01.714.762/0001-12, en este acto representada por de su director, el Sr. Sergio Parada, brasileño, casado, ingeniero, portador de la tarjeta de identidad nº. [REDACTED] ACOB nº. 056.497.708-22 en adelante "LA PODERDANTE", en los términos y condiciones siguientes:

Primera: Del Objeto Del Poder

Es objeto del presente instrumento otorgar poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Antonio Eugenio Vilas Boas, brasileño, casado, ingeniero eléctrico, portador de la tarjeta de identidad nº. [REDACTED] Pasaporte nº. [REDACTED] con domicilio para estos efectos en la [REDACTED] Alphaville en la ciudad de Barueri estado de São Paulo para que represente a ANDRITZ en los siguientes actos:

1. Para que el mandatario este facultado, a nombre y en representación del mandante, a transigir en todas las controversias y discrepancias derivadas del Contrato de Construcción de la Central Hidroeléctrica San Francisco y sus Adenda, celebrado el 29 de Marzo de 2000 y del que son parte el Consorcio Odebrecht - Alstom - Va Tech e Hidropastaza S.A.
2. Para que el mandatario suscriba a nombre y en representación del mandante el Convenio de Transacción entre HIDROPASTAZA EP y las compañías CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ALSTOM HYDRO ENERGIA BRASIL LTDA Y ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA., y para que asuma y ejecute con plenas facultades todos los compromisos y obligaciones derivados del mencionado Convenio de Transacción.
3. El mandatario estará facultado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la transacción, incluyendo pero no limitandose a: aceptar desistimiento de procesos iniciados en contra de ANDRITZ, presentar solicitudes a la Contraloría General del Estado con relación al Convenio de Transacción, someter a arbitraje una o varias controversias derivadas del Contrato de Construcción de la Central Hidroeléctrica San Francisco y sus Adenda, celebrado el 29 de Marzo de 2000 y del que son parte el Consorcio Odebrecht - Alstom - Va Tech e Hidropastaza S.A. y en general tomar todas las acciones para ejecutar debidamente la transacción.

Por último, el apoderado podrá practicar todos los actos necesarios para el cumplimiento cabal del presente mandato que tendrá validez por plazo indeterminado.

Agregue UD. Señor Notario la introducción y conclusión de Ley, cuidando de que se pasen al registro de mandatos.

12 MAR 2010



ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA.

ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA

Avenida [REDACTED]
Barueri - São Paulo - SP
[REDACTED]
Tel.: + 55 [REDACTED]
Fax.: + 55 [REDACTED]

E-mail: [REDACTED]@andritz-hydro.com

Site: www.andritz-hydro.com.br / www.andritz.com



CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR
EN RIO DE JANEIRO

LEGALIZACION N. 66/2010

Presentada para legalizar la firma que antecede la suscrita Cónsul General Honoraria del Ecuador en Rio de Janeiro: cédula que es auténtica, siendo la que usa el Señor NELSON DA COSTA ESTEVES JR. en todas sus actuaciones M. P. Ex + P. J.

PARTIDA ARANCELARIA: III 15.7

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50⁰⁰

Rio de Janeiro, a 15 - MARZO / 2010



[Signature]
Mónica P. Delgado M. de Loaiza
Cónsul General Honoraria del Ecuador
en Río de Janeiro

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO
SEÇÃO CONSULAR

Reconheço verdadeira, por semelhança a assinatura assinada, com o sinal CONSULAR-ERERIO. A presente autenticação não implica aceitação do teor do documento.

15 MAR 2010

a-2105888

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Deseño Maquillado
CANCELLI USD\$ 2.
31 MAR 2010
[Signature]

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES



[Signature]
Nelson da Costa Esteves Junior
Oficial de Chancelaria

periodismo de
INVESTIGACIÓN

1º Tabelião de Notas e Protesto de Letras e Títulos de Barueri
Comarca de Barueri - Estado de São Paulo
Ubiratan Pereira Guimarães - Tabelião

RECONHEÇO por semelhança a firma(s) de SERGIO PARADAI BARUERI, 12/05/2010, Em 1251, da Verdade.

Escriturante Autorizado
Empenho(s): R\$ 3.60 - SEM VALOR - Impressão: 3157353
VALIDO SOMENTE COM SELO DE AUTENTICIDADE**
Selo(s): 484992-AA
Cod. Segurança: 002338205713643

[Signature]
Roberto [Signature]

SELO DE AUTENTICIDADE
Lima
0077445092

ERERIO
CONSULAR

15o OFICIO DE NUJAS AZENHO - FERNANDA DE FREITAS LEITAO
Rua do Ouvidor, n. 157 - Centro - Rio de Janeiro - tel: (021)3852-8888

RECONHEÇO O SINAL PUBLICO de:
ROBERTO RIGONI DE LIMA

SELO(S): SEV45088
Rio de Janeiro, 15 de Março de 2010
FUNPER: 40,19 FUNDEPER: 19 FETO: 0,7% ENU: 3,83 TOTAL: 4,97
Em Testemunho da verdade,
025 - IGOR PEREIRA CELESTINO - 94-8544



SELO DE FISCALIZAÇÃO
CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ
RECONHECIMENTO DE FIRMA
POR SEMELHANÇA
ZHT 1ATO
SEV45088



TRADUCCIÓN

Bajo el juramento de ley traduzco al idioma español los textos del Poder otorgado por la compañía ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA., a favor del señor Antonio Eugenio Vilas Beas, que constan en idioma portugués, siguientes:



1. Reconozco por semejanza la firma de: Sergio Parada. Barueri, 12 de marzo de 2010. En testimonio de la verdad. F) Roberto Rigoni de Lima – Notario Autorizado.
2. Notaría – 15 de notas – Fernanda de Freitas Leitao. Calle [redacted] Rio de Janeiro. Reconozco la firma pública de: Roberto Rigoni de Lima. Rio de Janeiro, 15 de marzo del 2010. En testimonio de la verdad. F) Igor Pereira Celestino.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de representación en Rio de Janeiro, Sección Consular. Reconozco como verdadera, por semejanza la firma señalada con un sello consular. La presente autenticación no implica aceptación del texto del documento. 15 de marzo del 2010. f) Nelson da Costa Esteves Junior, Oficial de Cancillería.

Es todo cuanto puedo informar, al cual me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 31 de marzo del 2010.

Freddy Méndez García
C.C. No. 091 [redacted]

periodismo de INVESTIGACIÓN

Dr. PIERO AYCART VINCENZINI Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 14 del Código de la Ley Notarial soy fe que la firma que Antecede perteneciente a Freddy Méndez García es conforme a la que consta en su Cédula de Ciudadanía No. [redacted] Guayaquil, [redacted] de 20 [redacted]

31 MAR 2010
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



4697 J. de Barros



REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

PASSAPORTE
PASSPORT

BR

VILAS BOAS

ANTONIO ELGENIO

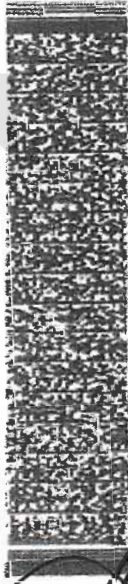
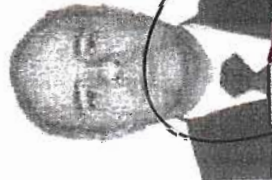
BRASIL/BRG

13/AUG/1989

ARAGUARIINS

08/AUG/2007

04/AUG/2014



periodismo de
INVESTIGACIÓN

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, **los documentos que hacen referencia al Poder otorgado por la compañía ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA., a favor del señor Antonio Eugenio Vilas Boas**, constante del testimonio que antecede. A Petición del Abogado Édgar Méndez Álava. Guayaquil, treinta y uno de Marzo de dos mil diez.-

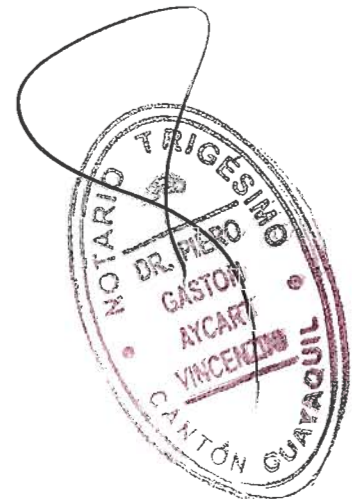
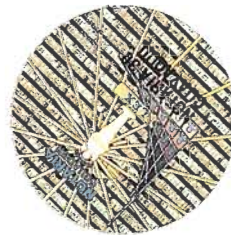


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi, **Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil**, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su protocolización. Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





Dr. Piero G. Aycart Vincenzini



Telfs.: 

periodismo de,
INVESTIGACIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

periodismo de,
INVESTIGACIÓN

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA _____ GUAYAQUIL, DE _____ DEL 200

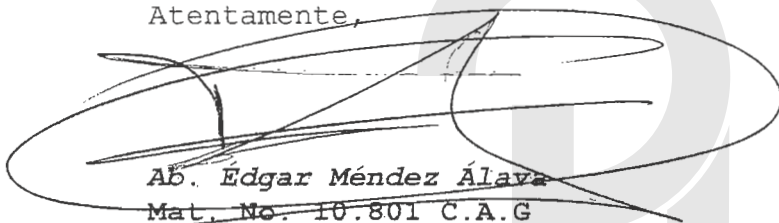


MÉNDEZ & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor Notario:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos adjuntos, que hacen referencia al Poder otorgado por la compañía CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., a favor del señor José Conceicao Santos Filho.

Atentamente,



Ab. Edgar Méndez Álava
Mat. No. 10.801 C.A.G

periodismo de
INVESTIGACIÓN



Guayaquil - Ecuador





Construtora Norberto Odebrecht S.A.

ODEBRECHT
Engenharia e Construção

PODER

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Otorgamiento de Poder de **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** en adelante [CNO] una sociedad debidamente constituida y actualmente vigente en la ciudad de Rio de Janeiro - RJ, Brasil, cuyo domicilio es [redacted] Botafogo, Rio de Janeiro-RJ, en adelante "LA PODERDANTE", en los términos y condiciones siguientes:

Primera: Del Objeto Del Poder

Es objeto del presente instrumento otorgar poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor José Conceição Santos Filho, de nacionalidad brasileña / Pasaporte: CX [redacted] con domicilio para estos efectos en Avenida [redacted] - Edificio [redacted] en Quito, república del Ecuador, para que represente a CNO en los siguientes actos:

1. Para que el mandatario este facultado, a nombre y en representación del mandante, a transigir en todas las controversias y discrepancias derivadas del Contrato de Construcción de la Central Hidroeléctrica San Francisco y sus Adenda, celebrado el 29 de Marzo de 2000 y del que son parte el Consorcio Odebrecht - Alstom - Va Tech e Hidropastaza S.A.
2. Para que el mandatario suscriba a nombre y en representación del mandante el Convenio de Transacción entre HIDROPASTAZA EP y las compañías CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ALSTOM HYDRO ENERGÍA BRASIL LTDA Y ANDRITZ HYDRO BRASIL LTDA., y para que asuma y ejecute con plenas facultades todos los compromisos y obligaciones derivados del mencionado Convenio de Transacción.
3. El mandatario estará facultado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la transacción, incluyendo pero no limitandose a: aceptar desistimiento de procesos iniciados en contra de CNO, presentar solicitudes a la Contraloría General del Estado con relación al Convenio de Transacción, someter a arbitraje una o varias controversias derivadas del Contrato de Construcción de la Central Hidroeléctrica San Francisco y sus Adenda, celebrado el 29 de Marzo de 2000 y del que son parte el Consorcio Odebrecht - Alstom - Va Tech e Hidropastaza S.A. y en general tomar todas las acciones para ejecutar debidamente la transacción.

Por último, el apoderado podrá practicar todos los actos necesarios para el cumplimiento cabal del presente mandato que tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2010 y no podrá ser subrogado.

Agregue Ud. Señor Notario la introducción y conclusión de ley, cuidando de que se pasen al registro de mandatos.

Handwritten signature of a representative of CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. with a circular stamp containing the number 150 and a pointing hand icon.

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

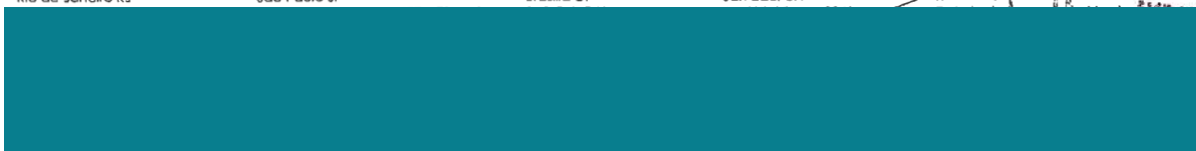
Rio de Janeiro RJ

São Paulo SP

Brasília DF

Salvador BA

Recife PE





Monica P. Delgado M. de Loaiza
Cónsul General Honoraria del Ecuador
en Rio de Janeiro

CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO	
LEGALIZACION N. 77 / 2010	
Presentamos para legalizar la firma que a la presente la suscriba Cónsul General Honoraria del Ecuador en Rio de Janeiro, la que es auténtica, siendo la que usa el Señor NELSON DA COSTA ESTEVES JUNIOR en todas sus actuaciones 19722723	
PARTIDA ARANCELARIA: III 15.7	
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50.00	
Rio de Janeiro, a 16-III-2010	

MINISTERIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO
SEÇÃO CONSULAR

Reconheço verdadeira, por semelhança a assinatura assinada, com o sinal CONSULAR-ERERIO, A presente autenticação não implica aceitação do teor do documento

15 MAR 2010

Nelson da Costa Esteves Junior
Nelson da Costa Esteves Junior
Oficial de Chancelaria

ERERIO
CONSULAR



15o OFICIO DE NOTAS
RUA DO OUVIDOR, N. 85 - LENTINO - RIO DE JANEIRO - TEL: (021) 3852-8400
RECONHEÇO O SINAL ERERIO DE
ESTEVAO REFONDINI DOS SANTOS

SELO(S): SEV45082
Rio de Janeiro, 15 de Março de 2010
FUNPERJ:0.19 FUNDENR:0.19 FETJ:0.76 EMU:3.83 TOTAL: 4.97
Em Testemunho da verdade.
025 - IGOR PEREIRA CELESTINO - 94-8544



REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMA
Desire Manuitor
CANC. L. US\$ 2.00

31 MAR. 2010

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA USAR EN SU AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES

O presente documento para produzir efeito no Brasil e para valer contra terceiros, deverá ser vertido em vernáculo, e registrada a tradução, "NSCGJ - SP".

TABELIAO OLIVEIRA LIMA
15o Cartório de Notas
Bil. João Roberto de Oliveira Lima
Av. D. Cardoso de Melo, 1855, CEP: 04548-005
Vila Olimpia - Esquina com a Rua Funchal - São Paulo - SP
PABX: (11) 3058-5100 - www.15notas.com.br
Reconheço por Semelhança 1 Firma(s) SEM VALOR econômico de: PAULO OLIVEIRA LACERDA DE MELO e ADRIANO CHAVES JUCA ROLIM.
SAO PAULO, 12 de Março de 2010. Total: R\$ 6,00 13:10:05



AA262560
DOUGLAS VIEIRA DARIO
ESCREVENTE AUTORIZADO

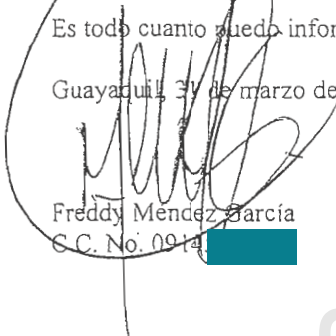
TRADUCCIÓN

Bajo el juramento de ley traduzco al idioma español los textos del Poder otorgado por la compañía CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., a favor del señor José Conceicao Santos Filho, que constan en idioma portugués, siguientes:

1. Notaría Oliveira Lima. Reconozco por semejanza la firma sin valor económico de: Paulo Oliveira Lacerda de Melo y Adriano Chaves Juca Rolim. Sao Paulo 12 de marzo de 2010. F) Estevao Refondini Dos Santos - Notario Autorizado
2. Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de representación en Rio de Janeiro, Sección Consular. Reconozco como verdadera, por semejanza la firma señalada con un sello consular. La presente autenticación no implica aceptación del texto del documento. 15 de marzo del 2010. f) Nelson da Costa Esteves Junior, Oficial de Cancillería.
3. Notaría - 15 de notas - Fernanda de Freitas Leitao. Calle [REDACTED] - centro - Rio de Janeiro. Reconozco la firma pública de: Estevao Refondini dos Santos. Rio de Janeiro, 15 de marzo del 2010. En testimonio de la verdad. F) Igor Pereira Celestino.

Es todo cuanto puedo informar, al cual me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 31 de marzo del 2010.


Freddy Mendez Garcia
C.C. No. 0914 [REDACTED]

DR. PIERO AYCART VINCENZINI Notario
Trigésimo del Canton Guayaquil, en
cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial
Doy Fe que la Firma que Antecede
Pertenece a: FREDDY MENDEZ

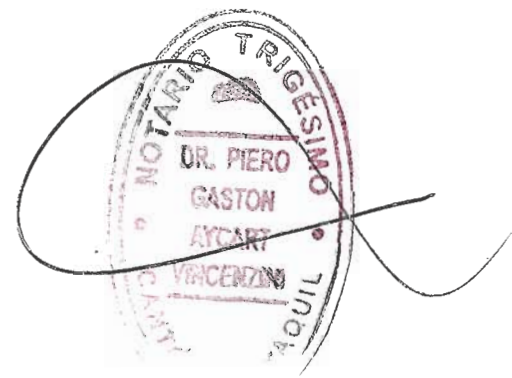
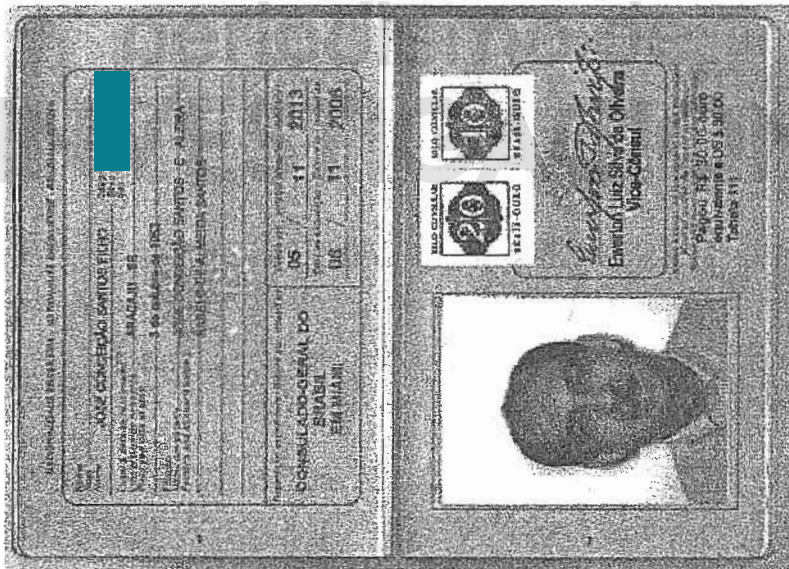
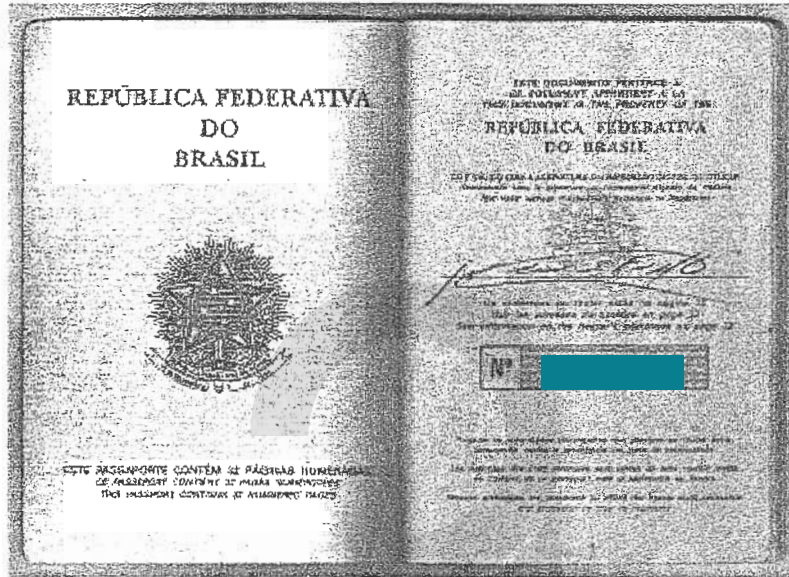
Garcia

Es conforme a la que consta en su Cédula
de Ciudadanía No. 0914 [REDACTED]

Guayaquil _____ de _____ del 20 _____
31 MAR 2010

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION:



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas los documentos adjuntos, constante en testimonio que antecede. A Petición del Abogado Edgar Méndez Álava. Guayaquil, a esta y uno de Marzo de dos mil diez.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

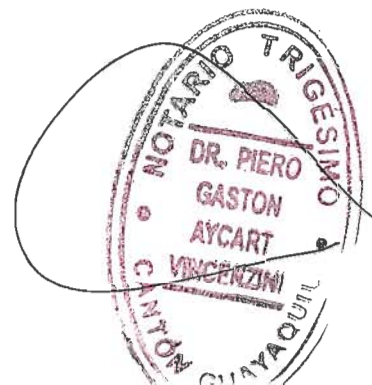
Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su protocolización. Doy Fe.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



periodismo
INVESTIGACION





Dr. Piero G. Aycart Vincenzini



periodismo de,
INVESTIGACIÓN